



ORDENANZA N° 446/93

VISTO: la ley Provincial 7461, su modificación a ley 10528 sobre elaboración, transporte, almacenamiento, destrucción de los envases, expendio y aplicación de plaguicidas que se emplean como herbicidas, funguicidas, acaricidas, insecticidas o biocidas en general, tanto en las prácticas agropecuarias como industriales, y

CONSIDERANDO: Que en la Dirección General de Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura y Ganadería existen antecedentes de diversos orígenes relacionados con el uso de plaguicidas en el territorio provincial, en orden a los cuales se detectan deficiencias de todo tipo que afectan además de importantes intereses económicos y de producción, a la salud humana, en no pocos casos en forma irreversible, y al medio ambiente;

Que se hace necesario propender al uso y manejo racional de los plaguicidas en las etapas de elaboración, transporte, almacenamiento, expendio y adecuadas técnicas de aplicación como forma de evitar contaminaciones;

Que es responsabilidad de esta municipalidad velar por la salud de la población y por la preservación del medio ambiente, el que repercute directamente en la calidad de vida de la misma población;

Que es necesario establecer un mayor control en las aplicaciones de plaguicidas tanto aéreas como terrestres, principalmente en el radio de la planta urbana de la ciudad;

Que el Art. 8° de la ley 7461 establece que toda persona que decida aplicar plaguicidas por aspersión aérea o terrestre está obligada a comunicarlo fehacientemente al Ministerio de Agricultura y ganadería de la provincia de Santa Fe y a la Municipalidad del Distrito con una antelación de 48 hs. como mínimo;

Que si bien todo plaguicida posee un grado de toxicidad propio de su conformación química, el grado de la misma depende además de las condiciones de aplicación tales como: momento, forma, dosis, manipuleo de envases y residuos tóxicos.

Que los productos utilizados como plaguicidas,



si bien muchas veces resultan inócuos para los seres de sangre caliente, son altamente ofensivos para el resto de los animales componentes del hábitat, tales por ejemplo los batracios y peces;

Que el asesoramiento profesional en los diferentes aspectos de la aplicación es el medio adecuado para garantizar el cumplimiento de requisitos mínimos que conduzcan a un uso racional del plaguicida a fin de reducir al mínimo los riesgos de contaminación y afectación a la salud humana;

Que por Decreto 2591/77, reglamentario de la ley citada y referido a las pulverizaciones aéreas (Art. 12º), se especifica que las empresas deberán operar a una distancia mayor de tres (3) Km. de los centros poblados, no pudiendo sobrevolar los mismos ni aún después de haber agotado su carga, conteniéndose excepciones a dicha regla en la resolución 11º 505/78 del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Provincia y disposiciones Nº 13 y 16 del Año 1978 de la Dirección de Sanidad Vegetal de dicho Ministerio;

Que se hace necesario establecer y dejar sentado en el ámbito Municipal la delimitación del término "centro poblado", para avisar a personas físicas o jurídicas que se dediquen a efectuar trabajos de pulverizaciones sobre dichos límites, pues el Art. 11º de la Resolución 505/78 del Ministerio de Agricultura no aclara nada al respecto;

Que además se toma necesario reglamentar el tránsito de equipos de fumigación en el espacio urbano y las condiciones y requisitos que deben observar los comercios y/o locales de expendio de estos productos, como así el tratamiento y eliminación de residuos de productos fitosanitarios.

Que debe hacerse llegar a conocimiento de la población de Coronada y especialmente a sus productores, lo resuelto por la subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación mediante Resolución 10/91 1030/92 y su reglamentación de fecha 17.03.1993, y demás disposiciones complementarias sobre la restricción y prohibición del uso de determinados plaguicidas;

Que a los fines de la aplicación de la presente Ordenanza y a efectos de su reglamentación deberán tener en cuenta las disposiciones



del Decreto Provincial 4710 de fecha 28.10.1991 sobre la facultad de este Municipio de celebrar convenios con el Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Provincia para la aplicación de la ley de biocidas;

Por ello.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CORONDA EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY.

ORDENA

Art. 1º)- Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán a todas las actividades concernientes al expendio, transporte, almacenamiento y aplicación de plaguicidas en los distintos usos, sin perjuicio de la aplicación de la ley Provincial 7461 y sus modificatorias, siendo obligatoria para todas las personas de existencia física o jurídica que tengan o no domicilio en este Municipio, siempre y cuando ejerzan dicha actividad en el mismo, y, aunque estén registradas, matriculadas, patentadas o autorizadas en otra jurisdicción.

Art. 2º)- Efectúese una amplia difusión por el D.E.M. sobre la restricción y prohibición del uso de determinados plaguicidas cuyo detalle obra en el ANEXO I adjunto a la presente Ordenanza y todo conforme a las Resoluciones ministeriales de 10/91 N.º 1030/92 y demás disposiciones complementarias del Orden Nacional y Provincial (Disposición N.º 16/78 de la Dirección General de Sanidad Vegetal).

Art. 3º)- A los fines de la delimitación de lo que el Decreto Provincial 2591/77 denomina "centro poblado" ESTABLECESE que el mismo se encontrará delimitado por: al Este, Río Coronda; al Sur, calle Horacio Gagliano; al Oeste, calle Santo Tomás y al Norte, calle J.J. Paso, pasando a denominar a dicha zona, más el radio de 3000 metros circundante, y con el objeto de la aplicación de la presente Ordenanza, "zona de restricción".

Art. 4º)- Toda aplicación de plaguicidas por aspersión aérea y terrestre que se lleve a cabo dentro de la zona de restricción, deberá ser previamente autorizada por la Municipalidad de Coronda. A dicho efecto el propietario del predio y/o productor con diez (10) días de anticipación a su aplicación deberá comunicar y solicitar autorización para la apli-



cación en base a los requisitos del artículo 6°. La Municipalidad deberá expedirse autorizando o no dicha aplicación a los cinco (5) días de la presentación referida.

Art. 5°)- A los fines de la autorización referida en el artículo anterior se tendrá en cuenta por la Municipalidad la Resolución Ministerial n° 505/78 y las disposiciones Uros 13 y 16 del año 1978 de la Dirección General de Sanidad Vegetal. En caso de cultivos que por su índole especial requieran tratamientos fitosanitarios por aspersión manual o terrestre acolonadamente, se comunicará el programa de tratamiento con antelación mensual.

Art. 6°) La comunicación referida en el Art. 4°) de esta Ordenanza, así como la especificada en el art. 8 de la ley 461 dirigida a esta Municipalidad deberá indicar:

- a) Nombre del titular o encargado del lote a tratar.
- b) Nombre y matrícula del profesional actuante.
- c) Ubicación del lote en el ejido urbano y su superficie.
- d) Plagas a controlar.
- e) Principio activo a utilizar (nombre, concentración, formulación)
- f) Dosis de aplicación.
- g) Formas de aplicación.

Art. 7°)- Será responsabilidad del asesor profesional:

- a) Analizar los requisitos enunciados en el art. 6° de esta Ordenanza.
- b) Fiscalizar personalmente, durante el tiempo que dura el tratamiento, todas las tareas inherentes al mismo, tales como: dosificación, aplicación, manipuleo de envases y residuos tóxicos, además de las necesarias que conduzcan a minimizar los riesgos de contaminación.

Art. 8°)- En todos los locales de venta de plaguicidas en la zona de restricción deberá existir en forma visible un cartel informativo sobre la peligrosidad de los artículos expuestos, el que será provisto con cargo de la Municipalidad de Coronada. La exposición de los mismos en dichos comercios deberá ubicarse en un apartado especial de manera que no pokaan contacto con artículos de limpieza, alimentos y/o cualquier otro artículo que no pertenezca al rubro.

Art. 9°)- PROHÍBESE dentro de la zona de restricción la instalación de depósitos y/o almacenamiento de plaguicidas, así como cualquier otro equipo que se utilice en aspersiones aéreas o terrestres. Fuera de la zona de



restricción los locales de almacenamiento deberán conservar los pesticidas en el envase original, en lugar seguro, seco, bajo llaves, y ventilado debiendo existir ciertos indicadores señalando que es lugar de almacenamiento.

Art. 10º). PROHÍBESE el tránsito y/o estacionamiento de equipos pulverizadores dentro de la zona de restricción. Las excepciones sólo pueden ser otorgadas por la Municipalidad de Coronda y siempre y cuando observen los siguientes requisitos:

a) los equipos que transporten bultos, no podrán además transportar productos alimenticios de ningún tipo, tanto como para humanos como para animales.

b) El transporte a granel se efectuará en contenedores o camiones tanques, de acuerdo a lo especificado en la reglamentación en vigencia.

c) los choferes deberán tener entrenamiento y ser capaces de manejar el producto en caso de accidentes, para la carga y descarga. Deberán conocer además las normas de seguridad y el número telefónico del fabricante.

Queda también prohibido la limpieza, lavado y/o reparación de dichos equipos en la referida zona.

Art. 11º). Se observarán las siguientes normas en el uso, manejo, tratamiento y eliminación de recipientes contenedores de productos fitosanitarios:

II- LECTORA DEL PROSPECTO Y ETIQUETA DEL PRODUCTO:

Las personas que apliquen plaguicidas deben leer y entender las instrucciones que se encuentran en el prospecto y en la etiqueta del envase del producto a utilizar. Normalmente la siguiente información se encuentra impresa en la etiqueta: a) Nombre Fantasia; b) Clasificación de uso (uso general: que significa que cualquier persona lo pueda usar, uso restringido: que ciertas personas certificadas lo puedan usar); c) Nombre común (generalmente es un nombre genérico químico); d) Nombre químico (el producto descripto por su fórmula); e) Formulación (especifica si el producto es granulado, en polvo, líquido, etc.); f) Ingredientes (especifica el producto principal y los inertes en porcentajes); g) Peligro (informa si es alto, moderadamente o poco tóxico); h) Recomendaciones (informa sobre primeros auxilios, antídoto a usar, etc.); i) Tiempo de consumo (informa cuál es el período que se debe esperar para cosechar y/o entrar el predio trabajado); j) Precauciones (informa el peligro para el hombre,



animales, vegetales, etc.); k) Instrucciones de uso; l) Fabricante (da el nombre, dirección, teléfono para emergencias); m) Registros (indica el número que posee el producto en dependencias gubernamentales)

II - EQUIPO PROTECTOR PARA APLICACIONES: Durante la aplicación las tareas deben realizarse utilizando siempre protección ocular y vistiendo ropa adecuada. Generalmente se requerirá:

- * mamelucos o pantalón largo o camisa de mangas largas.
- * delantal de plástico o capa de plástico.
- * casco o goma protectora del cabello.
- * botas y guantes de neopreno.
- * anteojos o carotas cubre caras.

Siempre se debe lavar el equipo cuando se finaliza la labor, como así la ropa utilizada (este lavado nunca debe hacerse con el resto de la ropa de la familia).

No se debe llevar cigarrillos y/o alimentos en los bolsillos de la ropa que se usa para efectuar aplicaciones y es fundamental una buena higiene corporal después de finalizada la tarea.

III - SÍNTOMAS DE ENVENENAMIENTO: Existen tres formas en que los pesticidas ingresan al cuerpo humano: a) A través de la piel; b) Por la ingestión; c) Por la inhalación. Ante la menor duda se debe llamar inmediatamente al médico y tener a mano toda la información sobre el producto usado. Los siguientes son algunos de los síntomas que se pueden observar:

- * envenenamiento menor: Irritación de la piel, ojos, fosas nasales y garganta, dolor de cabeza, debilidad, vómitos, diarrea, mareos.
- * envenenamiento moderado: visión borrosa, dificultad para respirar, escasa coordinación muscular, pulso acelerado, piel roja, constricción de las pupilas, dolor de estómago, calambres.
- * envenenamiento severo: convulsiones; inhabilidad para respirar, pérdida de conciencia; secreciones por la boca y nariz, fiebre.

IV. ADMINISTRACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS: Se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones generales hasta lograr la presencia de un médico.

- * PLAGUICIDAS EN LOS OJOS: lavar inmediatamente los mismos con agua corriente, por lo menos durante quince minutos.
- * PLAGUICIDAS EN LA PIEL: Sacarse totalmente la ropa, ducharse lavando



piel y cabello.

* **PLAGUICIDAS INGERIDO:** Se deberán leer las instrucciones en la etiqueta, no usar ni ingerir producto que sea no el recomendado.

* **PLAGUICIDAS INHALADO:** Colocar el paciente al aire libre, acostarlo, mantenerlo caliente y tranquilo.

II. **DISPOSICIÓN DE ENVASES:** Los envases vacíos deben ser totalmente escurridos y en todos los casos enjuagados con abundante agua proveniente de cañerías y conillas, nunca de acequias o lagunas. Esta operación deberá repetirse por lo menos dos veces con aquellos envases que contengan productos de naturaleza viscosa. La disposición del envase debe efectuarse de acuerdo a las instrucciones de la etiqueta.

Los envases en general se dispondrán siguiendo las consideraciones que se detallan:

* **ENVASES QUE SON INFLAMABLES:** Una vez verificado si están totalmente vacíos, pueden quemarse excepto cuando el pesticida contiene mercurio, plomo, cadmio o arsénico. El quemado puede llevarse a cabo en incineradores especiales para plaguicidas a cielo abierto siempre y cuando se haga lejos de los poblados y en pequeñas cantidades. Una vez realizado el quemado se deben enterrar las cenizas en áreas destinadas para este proceso (fosas con un fondo de arcilla de 50 cm. y a más de 1 m. de profundidad) y un mínimo de 2 m. por encima de la capa subterránea.

* **ENVASES QUE NO SON INFLAMABLES:** se deben comprimir y enterrar de igual forma al caso anterior. Puede además enviarse al proveedor el envase vacío, si así lo requiere, perfectamente lavado.

* **ENVASES QUE CONTIENEN MERCURIO; PLOMO, CADMIO O ARSÉNICO:** deben lavarse tres veces y enterrar en basural sanitario aprobado y certificado, o en su defecto incinerarse en lugares adecuados a tal fin.

Art. 12º) Ténganse en cuenta las disposiciones sobre recomendaciones para el correcto uso y manipuleo de productos fitosanitarios y sus envases del Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal, que se agrega como ANEXO II a la presente Ordenanza.

Art. 13º) Ante infracciones a lo presente Ordenanza se dará urgente intervención al Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Provincia a los fines de la aplicación de las sanciones pertinentes.



Art. 14º) - Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

CORONADA, SALA DE SESIONES, 13 de Octubre de 1993.

Firmado: Ricardo Pizarro - Pte. HCM - Martha Gonzalez - Secretaria - Sello Honorable Concejo Municipal.

De conformidad a lo establecido en el Art. 41º, inc. 5º. de la ley 2756, promúguese la presente Ordenanza bajo el nº 446/93, publíquese y dese al Registro Municipal.

CORONADA, 15 de Diciembre de 1993.


Ing. RICARDO STUMELLI
SEC. GOB., HAC. Y O. PUB.



JUAN MANUEL LAFUENTE
INTENDENTE MUNICIPAL

ORDENANZA Nº 447/93.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que por Ord. Nº 397/93 se ha fijado el Calendario Tributario Anual 1993 para la Tasa General de Inmuebles, pero no se ha determinado los montos.

Que mientras dichas Tasas no sufran incremento - atento a la estabilidad monetario - se procederá a la emisión de las cuotas respectivas con forme al mencionado calendario.

Por ello

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CORONADA EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY.

ORDENA

Artículo 1º) - Establécense la emisión de la 10ª y 11ª Cuota Anticipo 93 de la Tasa General de Inmuebles sin incremento respecto de la 9ª Cuota Anticipo de esa Tasa.

Artículo 2º) - El vencimiento de las mismas operará los días 8 de Noviembre y 7 de Diciembre respectivamente, tal como se ha fijado en el Calendario Tributario Anual 1993 para la Tasa General de Inmuebles.

Artículo 3º) - Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

CORONADA, SALA DE SESIONES, 9 de Diciembre de 1993.

Firmado: Ricardo Pizarro - Presidente - Martha Gonzalez - Secretaria.
Sello: Honorable Concejo Municipal

sello: Honorable Concejo Municipal